
Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2019, sobre el complemento de pensión por haber tenido dos o más hijos

El [artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social](#), Real Decreto Legislativo 8/2015, establece un complemento por maternidad en las pensiones contributivas de Seguridad Social, un porcentaje de incremento en función del aporte demográfico a través de los hijos. Está concebido como una compensación para minorar la brecha de género existente entre las pensiones de hombres y mujeres, siendo las de estas menores en función de haber acortado o interrumpido su carrera profesional por dedicarse al cuidado de los hijos y su gestación.

“ARTÍCULO 60. COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

- A) En el caso de 2 hijos: 5 por ciento.
- B) En el caso de 3 hijos: 10 por ciento.
- C) En el caso de 4 o más hijos: 15 por ciento.

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente. (...)”

Al Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea llegó la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº3 de Girona, en función del caso de un trabajador varón beneficiario de una pensión por incapacidad absoluta que reclama su derecho a que le sea aplicado el incremento del 5% en su pensión en tanto progenitor de dos hijas, mediante las cuales hace igualmente una aportación demográfica a la Seguridad Social. El juzgado español, aun teniendo claro que el mayor sacrificio personal y profesional en la procreación recae en las mujeres, tiene dudas de que el planteamiento del artículo en cuestión de la Ley General de Seguridad Social pueda ser discriminatorio por razón de sexo.

La [sentencia del Tribunal Europeo](#) entiende que el artículo 60 de la LGSS se opone a la [Directiva 79/7/CEE](#) de 19 de diciembre de 1978, del Consejo de Europa, en tanto el complemento de pensión no puede configurarse como de acceso limitado solo a las mujeres que han tenido dos o más hijos, sin que se aplique a los hombres que se encuentren en idéntica situación.

Entendemos que esta sentencia deja al legislador la tarea de reformar el artículo 60 de la LGSS, con vistas al impacto que generalizar este porcentaje pueda tener sobre las arcas públicas. Mientras ese cambio legislativo no se produzca, el incremento será aplicable a todas las pensiones de jubilación, invalidez y viudedad que se hayan generado desde 2015 y a las que se vayan generando en lo sucesivo por parte de varones que sean padres de dos o más hijos.